

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20603887906

Nombre o Razón social : PROYECT GENERAL LIN SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - PROYECT GENERAL LIN S.A.C.

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 21:40:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la capacitación indica, ¿ una duración de 150 horas lectivas acumuladas, resulta desproporcional, irracional e innecesaria, en vista de que el objeto de contratación es la contratación del servicio de mantenimiento RUTINARIO. Sabiendo además que las bases estándar permiten consignar un máximo de 120 horas lectivas.

Por otro lado, exigen, Diplomado y/o maestría en suelos y pavimentos y/o Geotecnia y/o Geotecnia y Transportes y/o Geotecnia Vial, dichas capacitaciones. De acuerdo a la Ley Universitaria, un diplomado o su equivalente como actualización profesional debe cumplir con un mínimo de 24 créditos, que equivalen a 384 horas académicas. Por lo que la exigencia de 150 horas lectivas carece de sentido. Además, que dicha capacitación solicitada forma parte de mantenimiento periódico, adicionando a lo anterior dichas capacitaciones forma parte de profesionales con cargo especialista de suelos y pavimentos, por lo que solicitar dicho diplomado no tiene sentido porque el personal requerido es JEFE DE MANTENIMIENTO.

Solicitamos SUPRIMIR Y/o DISMINUIR a 120 horas lectivas, dicha capacitación y ampliar A CURSOS DE ESPECIALIZACION como: MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO EN CAMINOS VECINALES Y DEPARTAMENTALES Y/O MANTENIMIENTO VIAL Y/O CONSERVACION VIAL, además de considerar los ¿cursos¿ para que lo exigido pueda tener sentido. Todo ello a fin de fomentar la libre participación de postores y cumplir las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III

Literal: B.3.2

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Art. 29.3 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante, no se puede advertir que el artículo que alega sea vulnerado, sin embargo es necesario precisar que las bases estándares contemplan las horas máximas a considerar y las capacitaciones que el personal clave debería contar, en atención a lo prescrito en las bases, resulta necesario adecuar a las bases estándares a fin de tener las bases integradas saneadas, además de ello, teniendo en cuenta que el pedido del participante, desea que se suprima o amplie los temas de los cursos de especialización, empero conforme lo definido por el área usuaria este, pues este resulta el más idóneo, por lo que se deberá adecuar al máximo permitido por las bases, en el extremo de las horas de capacitación que será de 120 horas lectivas, y en el extremo de la capacitación quedará conforme se estableció en las bases, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20603887906

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECT GENERAL LIN SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - PROYECT GENERAL LIN S.A.C.

Hora de envío : 21:40:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con relación a la experiencia del personal clave solicitamos ampliar la definición de los cargos del jefe de mantenimiento a: jefe de mantenimiento y/o residente del servicio y/o Residente de Servicio, supervisor o inspector en servicios de ejecución de Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales y/o caminos departamentales¿
Para fomentar la libre participación y pluralidad de postores, puesto que, se estaría dejando fuera a los profesionales cuyo cargo incluso forma parte como denominación del presente servicio de mantenimiento rutinario.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III

Literal: B.4

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Art. 29.3 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de la experiencia en la especialidad, habilita al personal clave en la dirección del mantenimiento, a su vez este debe estar relacionado al objeto de la convocatoria, por lo que de los propuesto por el participante, en el extremo del residente del servicio no estaria considerado en la definición inicial de las bases, pues es el mas similar, por lo que en consulta con el area usuaria se acoge parcialmente, se incorporara este termino "residente del servicio" en adición a lo ya definido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código :	20603887906	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	PROYECT GENERAL LIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROYECT GENERAL LIN S.A.C.	Hora de envío :	21:40:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en suma, exige el inventario vial y el plan de trabajo hechos, basados en los anexos de ítem 9 de los TDR, resulta desproporcional, irracional e innecesaria presentar el inventario vial y el plan de trabajo hechos al momento de la presentación de la oferta, estos generan costos y tiempo que el postor ganador debe invertir, mas no todos los ofertantes.

Las bases estándar al respecto indican que:

¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

¿ En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Es por ello que solicitamos suprimir las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, las bases estándar son claras en lo que se puede exigir como mejora.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV

Literal: F

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Art. 29.3 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

conforme lo señala el participante, una mejora es aquello que de valor agregado, un valor adicional al parametro mínimo establecido en los terminos de referencia, dado que para realizar el inventario vial, es necesario la visita al tramo del mantenimiento, ademas de ellos, esto implicaria un costo adicional, se desvirtuaria lo dispuesto por la norma de contratación Publica, por lo que este debera ser extraido de la mejora de 1, se acoge parcialmente el extremo del inventario vial de la observación, que sera suprimida de lista, el mismo que sera implemetado por otra exigencia que no genere perjuicio al postor de tal forma que le permita presentar uan oferta responsable para el cumplimiento de la finalidad publica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código :	20603887906	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	PROYECT GENERAL LIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROYECT GENERAL LIN S.A.C.	Hora de envío :	21:40:46

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Consultamos si se respetaran irrestrictamente los documentos del ítem 2.2.1.1 para la admisión de la oferta y 2.2.1.2 para la calificación. Sabiendo que los TDR señalan numerosos documentos, que entendemos son documentos de gestión en el desarrollo del mantenimiento rutinario.

En caso de exigir otros documentos fuera de lo indicado, advertimos que estos pueden ser causales de Nulidad del proceso, tal como indica el tribunal de contrataciones del estado mediante Resolución 00311 -2022-TCE-S1, respecto a la exigencia a los postores de requisitos adicionales a los contemplados en el numeral 2.2.1.1 de la misma sección específica (documentos para la admisión de la oferta). Menciona que ¿teniendo ello en cuenta, además de la eventual vulneración a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, la actuación del comité de selección al exigir, como requisitos de admisión, documentos no permitidos por las bases estándar, vulneraría los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Además respecto al numeral 2.2.1.2 el artículo 49.3 del RLCE establece que, la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en dicho artículo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. II Literal: 2.2.1.1 Página: 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aún cuando la consulta del participante no es clara, es necesario mencionar al participante que el numeral 72.3 del artículo 72 del RLCE dispone: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en

los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, por lo que en cumplimiento a lo determinado y concordante con el numeral 1.7 de la sección general de las bases, conforme se esta las bases, se realizara en estricto cumplimiento a ello.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20608508628

Nombre o Razón social : A & S PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 22:37:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Deberá acreditar experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de caminos vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales, como residente y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o inspector, con la siguiente capacitación Diplomado y/o maestría en suelos y pavimentos y/o Geotecnia y/o Geotecnia y Transportes y/o Geotecnia Vial con un mínimo de 180 horas lectivas por lo que tal solicitud y/o Requisito para poder participar es desproporcionado y constituye una Limitación para la participación de potenciales postores, El art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado, señala Principios que rigen las contrataciones. Inciso a. Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que SOLICITO SUPRIMIR capacitación Diplomado y/o maestría en suelos y pavimentos y/o Geotecnia y/o Geotecnia y Transportes y/o Geotecnia Vial con un mínimo de 180 horas lectivas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: requerimie Literal: III **Página: 34,3**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante, no se puede advertir que el artículo que alega sea vulnerado, sin embargo es necesario precisar que las bases estándares contemplan las horas máximas a considerar y las capacitaciones que el personal clave debería contar, en atención a lo prescrito en las bases, resulta necesario adecuar a las bases estándares a fin de tener las bases integradas saneadas, además de ello, teniendo en cuenta que el pedido del participante, desea que se suprima o amplie los temas de los cursos de especialización, empero conforme lo definido por el área usuaria este, pues este resulta el más idóneo, por lo que se deberá adecuar al máximo permitido por las bases, en el extremo de las horas de capacitación que será de 120 horas lectivas, y en el extremo de la capacitación quedará conforme se estableció en las bases, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20608508628

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : A & S PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:37:44

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO se está solicitando 01 camioneta pick up 4x4 (Antigüedad 03 años, 2020 hacia adelante) y 01 Trimoto de Carga de 12 HP (Antigüedad 04 años, 2019 hacia adelante), por lo que tal solicitud y/o Requisito para poder participar es desproporcionado y constituye una Limitación para la participación de potenciales postores, El art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado, señala Principios que rigen las contrataciones. Inciso a. Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que SOLICITO ampliar la cantidad de años al igual que los demás maquinarias de 10 años para mayor proporcionalidad y pluralidad para una mayor participación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** requerimie **Literal:** III **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases del procedimiento de selección has contemplado que como requisito de calificación el equipamiento estrategico, en ese entender, no se comprende como es posible realizar la limitación en la participación, pues la antigüedad del equipamiento estrategico obedece a la necesidad de contar con equipo solventes, seguros, que en equipos menores su antigüedad son menores debido al desgaste rapido, ademas es necesario tener en cuenta lo accidentado que es la zona de intervención, en el extremo de la libertad de concurrencia, no es posible interpretar que por el hecho que un participante no cuente con las capacidades exigidas en las bases se configure la vulneación al principio de libertad de concurrencia, pues en ese entender, cada requisito que no pueda cumplir un participante, seria tomado como tal, por otro lado la definición de la antigüedad no resulta ser una exigencia desproporcionado o formalidad innecesaria, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAoca - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20608508628

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : A & S PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:37:44

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACION se esta solicitando G. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, H. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, G. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD por lo que tal solicitud y/o Requisito para poder participar es desproporcionado y constituye una Limitación para la participación de potenciales postores, El art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado, señala Principios que rigen las contrataciones. Inciso a. Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que SUPRIMIR dichos factores de evaluación y adicionar al factor de evaluación PRECIO asi poder dar mayor pluralidad y mayor participación ya que continuar con dicha solicitud es una CLARA intension de favorecimiento a un determinado postor intentanto el órgano de contrataciones favorecer a un determinado postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** evaluacion **Literal:** IV **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los factores de evaluación en las bases estan orientadas a evaluar a las ofertas y como consecuencia de ello otorgar puntaje, siempre que los postores cumplan con las exigencias de los factores elegidos, y asi determinar cual es la oferta que destaca o cual es la mejor oferta, y el factor de evaluación ISO se encuentra contemplado en las bases y resultas legales y licitos, siendo que no constituye barrera de acceso o se limite la competencia, todo lo contrario genera competencia, al ser facultativo y no obligatorio, tampoco limitaria la participación de los postores, ni existiria direccionamiento o vulneración de norma, sin embargo por desición del conductor del procedimiento se decide suprimir este factor y su puntuación redistribuir en el factor del precio, se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SEÑOR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS SOLICITAN EN EL LITERAL 1.25.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN EL CUAL INDICA QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO DEBE DE TENER UN PERFIL DE acreditar experiencia mínima de

veinticuatro (24) meses en servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico de caminos vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales, como residente y/o jefe de mantenimiento

y/o supervisor y/o inspector. EL CUAL ES MUY RESTRICTIVO SOLICITAR ALGO MUY ESPECIFICO EN EL PERFIL DE PERSONAL CLAVE EL CUAL LIMITA LA GRAN CONCURRENCIA DE POSTORES INFRINGIENDO EL ARTICULO N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, POR LO CUAL SE SOLICITA AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES AMPLIAR EL PERFIL PROFESIONAL COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR EN OBRA DE PAVIMENTO RIGIDO Y/O FLEXIBLE EN

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 1.25.2

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante, no se puede advertir que el articulo que alega sea vulnerado, sin embargo es necesario precisar que las bases estandares contemplan las horas maximas a considerar y las capacitaciones que el personal clave deberia contar, en atención a lo prescrito en las bases, resulta necesario adecuar a las bases estandares a fin de tener las bases integradas saneadas, además de ello, teniendo en cuenta que el pedido del participante, desea que se suprima o amplie los temas de los cursos de especialización, empero conforme lo definido por el area usuaria este, pues este resulta el mas idoneo, por lo que se debera adecuar al maximo ermitido por las bases, en el extremo de las horas de capacitación que sera de 120 horas lectivas, y el el extremo de la capacitación quedara conforme se establecio en las bases, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SEÑOR DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE SOLICITA QUE SE AMPLIE LOS AÑOS DE FABRICACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO EN VISTA QUE SE EVIDENCIA QUE ES ALGO LIMITANTE PARA POSTORES POTENCIALES, EN EL CUAL SE SOLICITA QUE SE AMPLIE EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON UNA ANTIGUEDAD NO MAYOR DE 5 AÑOS DE FABRICACION ESTO EN ARAS DE DAR MAYOR CONCURENCIA DE PARTICIPANTES

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, LIBERTAD DE

CONCURENCIA
Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases del procedimiento de selección ha contemplado que como requisito de calificación el equipamiento estrategico, en ese entender, no se comprende como es posible realizar la limitación en la participación, pues la antigüedad del equipamiento estrategico obedece a la necesidad de contar con equipo solventes, seguros, que en equipos menores su antigüedad son menores debido al desgaste rapido, ademas es necesario tener en cuenta lo accidentado que es la zona de intervención, en el extremo de la libertad de concurrencia, no es posible interpretar que por el hecho que un participante no cuente con las capacidades exigidas en las bases se configure la vulneación al principio de libertad de concurrencia, pues en ese entender, cada requisito que no pueda cumplir un participante, seria tomado cmo tal, por otro lado la definición de la antigüedad no resulta ser una exigencia desproporcinada o formalidad innecesaria, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAoca - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SEÑOR DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE OBSERVA QUE EL LITERAL QUE EN LETRAS INDICA DOCE PERO EN NUMEROS 24 NO SE TIENE CON CLARIDAD LA CANTIDAD SOLICITADA DE EXPERIENCIA SOLICITADA EL CUAL INFRINGE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, POR LO CUAL SOLICITAMOS EL OEC TOMAR ACCIONES QUE CORRESPONDA PARA NO TENER CLARIDAD LO QUE SE SOLICITA EN LAS

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III. 3.1 **Literal:** B, B4 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se implementara la corrección en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCO - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SEÑOR DE ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE OBSERVA EN EL LITERAL G SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL CUAL ES ALGO MUY RESTRICTIVO PARA POTENCIALES PARTICIPANTES, HAY UNA CONTRADICCIÓN EN EL CUAL COMO REQUISITO DE PARTICIPANTE QUE DEBE DE CONTAR CON REGISTRO DE REMYPE, PERO SOLICITAN CERTIFICADO ISO 9001 CON LO CUAL SE RESTRINGEN A LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, EL CUAL INFRINGE EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, LIBRE CONCURENCIA, COMPETENCIA, POR LO CUAL SOLICITAMOS AL OEC QUE SE SUPRIMA ESE CERTIFICADO EL CUAL ES RESTRICTIVO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: G **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los factores de evaluación en las bases estan orientadas a evaluar a las ofertas y como consecuencia de ello otorgar puntaje, siempre que los postores cumplan con las exigencias de los factores elegidos, y asi determinar cual es la oferta que destaca o cual es la mejor oferta, y el factor de evaluación ISO se encuentra contemplado en las bases y resultas legales y licitos, siendo que no constituye barrera de acceso o se limite la competencia, todo lo contrario genera competencia, al ser facultativo y no obligatorio, tampoco limitaria la participación de los postores, ni existiria direccionamiento o vulneración de norma, sin embargo por desición del conductor del procedimiento se decide suprimir este factor y su puntuación redistribuir en el factor del precio, se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAOCA - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SEÑOR DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE OBSERVA QUE EN EL LITERAL H SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL EN EL CUAL SOLICITAN QUE SE ACREDITEN CON UNA PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. EL CUAL ES MUY LIMITANTE PARA POTENCIALES POSTORES, INFRINGIENDO EL ARTICULO 2 DE LA L.C.E. LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, POR LO CUAL SEÑOR DEL OEC SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DICHO REQUISITO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: H Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los factores de evaluación en las bases estan orientadas a evaluar a las ofertas y como consecuencia de ello otorgar puntaje, siempre que los postores cumplan con las exigencias de los factores elegidos, y asi determinar cual es la oferta que destaca o cual es la mejor oferta, y el factor de evaluación ISO se encuentra contemplado en las bases y resultas legales y licitos, siendo que no constituye barrera de acceso o se limite la competencia, todo lo contrario genera competencia, al ser facultativo y no obligatorio, tampoco limitaria la participación de los postores, ni existiria direccionamiento o vulneración de norma, sin embargo por desición del conductor del procedimiento se decide suprimir este factor y su puntuación redistribuir en el factor del precio, se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAoca - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SEÑOR DE ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE OBSERVA EN EL LITERAL I INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA EL CUAL ES ALGO MUY RESTRICTIVO PARA POTENCIALES PARTICIPANTES, HAY UNA CONTRADICCIÓN SE SOLICITA COMO REQUISITO DE PARTICIPANTE QUE DEBE DE CONTAR CON REGISTRO DE REMYPE, PERO SOLICITAN CERTIFICADO ISO CON LO CUAL SE RESTRINGEN A LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, EL CUAL INFRINGE EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, LIBRE CONCURENCIA, COMPETENCIA, POR LO CUAL SOLICITAMOS AL OEC QUE SE SUPRIMA ESE CERTIFICADO EL CUAL ES RESTRICTIVO

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** IV **Literal:** I **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los factores de evaluación en las bases estan orientadas a evaluar a las ofertas y como consecuencia de ello otorgar puntaje, siempre que los postores cumplan con las exigencias de los factores elegidos, y asi determinar cual es la oferta que destaca o cual es la mejor oferta, y el factor de evaluación ISO se encuentra contemplado en las bases y resultas legales y licitos, siendo que no constituye barrera de acceso o se limite la competencia, todo lo contrario genera competencia, al ser facultativo y no obligatorio, tampoco limitaria la participación de los postores, ni existiría direccionamiento o vulneración de norma, sin embargo por desición del conductor del procedimiento se decide suprimir este factor y su puntuación redistribuir en el factor del precio, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAoca - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601339294

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MAPRICO J & J S.R.L.

Hora de envío : 23:46:36

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SEÑOR DE ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES SE EVIDENCIA QUE HAY DUPLICIDAD DE REQUISITOS LA SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJE SOBREPASA LOS 100 PUNTOS EL CUAL INFRINGE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SOLICITAMOS AL OEC REALIZAR LAS CORRECCIONES NECESARIAS PARA NO INDUCIR EN ERROR A LOS POSTORES

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: A,F,G,H,I

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se implementara la corrección en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-DRTC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA: ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-110, EMP. PE-34 L (ASIRUNI) - COTACUCHO - SICTA - ALTOCHALLAPA - CARTAHUYO - ROSASPATA - ÑAPA PAMPA - POMAoca - SULLCA - HUAYRAPATA - QUEQUERANA - EMP PE-34L (NINANATAYA) DISTRITO DE ROSASPAT

Ruc/código : 20601481678

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:56:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCION NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES ESTANDARES ESTABLECIDAS PARA MANTENIMIENTO DE CARRRETERAS ESTABLECIDOS POR EL MTC, SEGUN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: |

Literal: |

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación del participante no se puede idintificar que la norma que alega fuera vulnerado, debido a que las bases utilizadas son BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN

SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

(Decimosegunda Disposición Complementaria

Final del Reglamento), bases relacionados Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, por lo que no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null